

**COMPULSA DE ESTATUTOS DE  
PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

El suscrito Secretario del Consejo de Administración de Promotora Empresarial del Norte, S.A. de C.V. en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción V.- de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del Mercado de Valores (Circular Única de Emisoras), certifica que en el periodo de tres años anteriores a la presente fecha, los estatutos sociales de la emisora Promotora Empresarial del Norte, S.A. de C.V. no han sufrido modificación alguna.

A continuación se compulsan los **ESTATUTOS SOCIALES** de **PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mismos que derivan de la reforma integral al estatuto social que obra en el primer testimonio de la escritura pública número **16,603** dieciséis mil trescientos tres, otorgada en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil seis, ante la fe del Licenciado Jaime Balderrama Mendoza, aspirante al ejercicio del Notariado adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua inscrito bajo el folio mercantil número **8922** ocho mil novecientos veintidós de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos, en el Estado de Chihuahua, el veintitrés de octubre de dos mil seis, los cuales se insertan literalmente a continuación:-----

**“CAPÍTULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.**

----PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la Sociedad será “PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE”, nombre que irá seguido de las palabras “SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” o su abreviatura “S.A. DE C.V.”-----

----SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

----1.- Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles y civiles.

----2.- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones.-----

----3.- Proporcionar servicios de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil o financiera.-----

**COMPULSA DE ESTATUTOS DE  
PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

-----4.- Otorgar u obtener créditos o préstamos con garantía o sin ella, expedir obligaciones, documentos hipotecarios y emitir, suscribir, avalar, endosar o en cualquier carácter intervenir en la concepción o circulación de toda clase de títulos de crédito, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación como deudor u obligado solidario las obligaciones de terceros.-----

-----5.- Promover, desarrollar y adquirir por cualquier medio o establecer nuevas sociedades que ofrezcan un interés estratégico para la sociedad.-----

-----6.- Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales que sean indispensables para su objeto social.

-----7.- Realizar inversión de recursos en valores de renta fija, renta variable o cualquier tipo de operación de inversión. -----

-----8.- Usar y explotar, por su cuenta o en favor de terceros, patentes, marcas, nombres comerciales, sean propiedad de mexicanos o extranjeros.-----

-----9.- En general realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores.-----

-----TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio social será esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en donde se celebrarán habitualmente las asambleas salvo caso fortuito o de fuerza mayor. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero pudiendo, asimismo, estipular domicilio convencional en los contratos que celebre.-----

-----CUARTA.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir del primero de Octubre de mil novecientos noventa y siete. -

-----QUINTA.- NACIONALIDAD.- La sociedad es de nacionalidad mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros, por lo que: "Todo extranjero que en el acto de su constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se obliga expresamente frente a la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de la sociedad que adquiriera o de las que sea titular por

## **COMPULSA DE ESTATUTOS DE PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

cualquier causa, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven en los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo la protección de sus Gobiernos, bajo pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiera adquirido.”

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.**

-----SEXTA.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Sociedad es variable. Su capital mínimo fijo es de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), íntegramente suscrito y pagado, representado por 100,000 acciones, ordinarias, comunes y nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, su capital en la parte variable es ilimitado.-----

El capital social en su parte fija estará representado por acciones de la serie “A” y será susceptible de aumentarse o disminuirse mediante acuerdo de los accionistas tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. El capital social en su parte variable estará representado por acciones de las series “B”, “C”, “D”, etcétera, según las diversas emisiones que sean decretadas y podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo emitido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

La Asamblea de Accionistas, en cada caso, resolverá sobre la forma y términos en que la variación de capital será llevada a cabo, de conformidad con lo siguiente:-----

-----1.- Los aumentos de capital podrán efectuarse como resultado de aportaciones en efectivo, en especie, por capitalización de primas sobre acciones, por capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o sobre-valuación de activos, de otras aportaciones previas de los accionistas. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir el aumento de capital decretado; dicho derecho será ejercido conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Octava, inciso A. -----

-----2.- La disminución de capital podrá ser realizada mediante retiro, sorteo o enajenación de las acciones, en este último caso, los accionistas deberán apegarse a lo establecido en la Cláusula Octava, inciso B, para ejercer el derecho del tanto que les corresponda.

## **COMPULSA DE ESTATUTOS DE PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

-----3.- La resolución en que se apruebe la disminución del capital deberá notificarse a los accionistas para que ejerciten el derecho de amortizar sus acciones en proporción a la disminución del capital decretado. En caso de que alguno de los accionistas solicite el reembolso por el número de acciones que corresponda al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo solicitaron, en la fecha que se hubiere determinado, sin embargo, si las solicitudes de reembolso excedieran del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado. -----

-----4.- La disminución del capital mínimo fijo deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado respectivo, en los términos del acuerdo de la Asamblea en que se apruebe la disminución.-----

-----5.- De todo aumento o disminución del Capital Social se tomará razón en el Libro de Registro de Aumento y Disminución del Capital Social.-----

-----SÉPTIMA.- ACCIONES.- Las acciones en que esta dividido el capital social tendrán valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una y estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar la calidad y los derechos de socio; dichos títulos deberán inscribirse en el libro de Registro de Acciones nominativas y podrán amparar una o mas acciones y llevarán adheridos cupones que se desprenderán del título para recibir el pago de los dividendos que acordaré la Sociedad. ----

Las acciones no suscritas al tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción y pago.

En caso de robo, extravío o destrucción de dichos títulos de acciones, su reposición se regirá por la segunda sección, capítulo primero, título primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Toda transmisión de acciones, se hará mediante el endoso del Título y su inscripción en el Libro de Registro de Acciones Nominativas. -----

-----OCTAVA.- DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la Sociedad tendrán, entre otros, los siguientes derechos:-----

## **COMPULSA DE ESTATUTOS DE PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

-----A.- Derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones que se emitieren cuando la Asamblea acuerde un aumento del Capital que deba suscribirse y pagarse por los accionistas, en proporción al número de acciones que posean. -----

Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 días siguientes a la publicación del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del Capital Social, en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, o computado a partir de la fecha de celebración de la asamblea en caso de que la totalidad de las acciones en que se divide el capital social haya estado representado en la misma. Transcurridos dichos 15 quince días, las acciones de la nueva emisión representando el aumento del capital social que no hubiere sido suscrito, podrán ser ofrecidas libremente al público. -----

-----B.- Los accionistas tendrán el derecho del tanto para adquirir las acciones que cualquier accionista desee enajenar, en proporción al número de acciones que posean, y de conformidad con las siguientes reglas: -----

-----1.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas anualmente al resolver sobre los resultados del ejercicio social inmediato anterior, aprobará el precio que se le asigna a cada acción para el efecto de su enajenación entre accionistas; en todo caso en la primera ocasión en que se determine este precio la Asamblea Ordinaria de Accionistas obtendrá del Despacho de Contadores Públicos que sean los auditores externos de la Sociedad un dictamen sobre el precio comercial que se estime válido en esa fecha y este resultado será aplicado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

El proceso de valuación por parte de los auditores externos se repetirá cada tres años, a partir de la última ocasión o con una mayor frecuencia si así lo estima conveniente la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

El Consejo de Administración proveerá con la debida oportunidad que los auditores externos elaboren su dictamen para presentarlo a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

-----2.- Para los efectos anteriores, cuando un accionista desee enajenar acciones lo notificará por escrito al Presidente del Consejo de Administración, indicando los términos y condiciones en que desee enajenarlas. El Presidente del Consejo de Administración lo boletinará a los demás accionistas por correo certificado con acuse de recibo, o mediante

**COMPULSA DE ESTATUTOS DE  
PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

escrito entregado personalmente y recabando la firma de recibido del accionista correspondiente, al domicilio que aparezca en el Registro de Acciones, quienes dispondrán de un plazo de 30 treinta días después de recibir el aviso para ejercitar el derecho del tanto;

En todo caso, los accionistas que así lo deseen además de ejercitar su derecho del tanto en proporción al número de acciones que posean podrán indicar su interés de adquirir un número mayor de acciones, señalando éste, para el caso de que los demás accionistas no ejercieran su derecho del tanto o lo hicieran de manera parcial. Si fueren varios accionistas los que ejercieran su derecho para adquirir un número mayor de acciones éste se les respetará a prorrata. -----

-----3.- En caso de que ninguno de los accionistas ejerza su derecho del tanto o sea ejercido parcialmente, los accionistas enajenantes deberán obtener autorización del Consejo de Administración para transmitir sus acciones a un tercero extraño a la Sociedad, mediante solicitud escrita que deberá presentar al Presidente de dicho órgano y que deberá serle contestada dentro de los 30 treinta días siguientes; -----

-----4.- El Consejo de Administración dentro de dicho plazo podrá a su elección: a) Indicar a quien deba enajenarse las acciones, en cuyo caso el accionista enajenante estará obligado a realizarlo en los mismos términos y condiciones en que ofertó sus acciones; o b) proponer a la Asamblea General de Accionistas la disminución del capital social en la parte representada por las acciones ofrecidas en venta, cuyo reembolso se hará al valor establecido en la asamblea anual ordinaria anterior, de ser aceptado así por el vendedor, en un plazo no mayor de 90 días.-----

-----5.- En caso de que el Consejo de Administración niegue la venta de las acciones sin indicar a quien deban venderse, o no contestare en el plazo señalado, el accionista vendedor estará libre de ofrecer sus acciones a terceros ajenos a la Sociedad;

-----6.- El precio, términos y condiciones de la operación que realice el accionista vendedor con algún tercero, bajo ninguna circunstancia podrán ser más favorables que las ofrecidas a los otros accionistas. -----

-----7.- Las transmisiones de acciones en violación de estos requisitos serán nulas. Los accionistas gozarán de este derecho del tanto, aún en caso de ejecución de algún gravamen sobre las acciones.-----

## **COMPULSA DE ESTATUTOS DE PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

-----8.- Cualquier sociedad que sea accionista podrá traspasar sin limitación alguna sus acciones a otra sociedad en la que sea tenedora de la mayoría de las acciones con derecho a voto, o que posea la mayoría de las acciones con derecho a voto de la sociedad en la cual se fusione. En caso de que los accionistas fueren personas físicas, estos podrán traspasar sin limitación alguna sus acciones solamente a sus parientes consanguíneos en línea recta, ascendente o descendente, o a su cónyuge.-----

-----NOVENA.- PROHIBICIÓN PARA SER ACCIONISTA.- No podrán ser accionistas de la Sociedad, las sociedades en que ella tenga la mayoría de las partes sociales o de las acciones.-----

-----DÉCIMA.- CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS.- Los Títulos de las acciones o certificados provisionales deberán ser firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Los certificados provisionales se emitirán en un plazo que no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha del contrato social o del aumento o modificación del capital, en su caso; vencido dicho plazo o antes de ser posible, se emitirán los títulos definitivos. -----

Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán comprender una o mas acciones y deberán llenar los requisitos establecidos por los artículos 122 ciento veintidós, 125 ciento veinticinco, 126 ciento veintiséis y demás relativos a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las demás menciones que conforme a las leyes deban cumplirse y lo prescrito en la cláusula Quinta de esta escritura. -----

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

-----DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea General Ordinaria, debiendo ser en todo momento un número impar no menor a 5 (CINCO) ni mayor de 11 (ONCE) y sus respectivos suplentes.--

Designado por el consejo o por la Asamblea Ordinaria, habrá un Secretario, quien podrá ser o no miembro del Consejo de Administración.-----

## **COMPULSA DE ESTATUTOS DE PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

Los consejeros suplentes entrarán en funciones en casos de ausencias o incapacidad temporal o permanente de su respectivo consejero propietario. Los consejeros suplentes podrán asistir, con voz y voto, a cualquier junta del Consejo de Administración, aunque no hayan sido convocados a la misma y suplir la inasistencia de su respectivo consejero propietario. Los consejeros suplentes, al entrar en funciones, tendrán los mismos derechos y obligaciones que tienen los consejeros propietarios conforme a los presentes estatutos y a las leyes aplicables. -----

-----DÉCIMA SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS.- Los miembros del Consejo de Administración serán designados anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas y la minoría que represente el 10% diez por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar cuando menos, un consejero propietario y un suplente. ---

-----DÉCIMA TERCERA.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por el presidente, por un grupo no menor de dos consejeros o por el comisario. Funcionará legalmente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando tengan el voto favorable de la mayoría de los presentes. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo siempre que se confirmen por escrito, mediante la firma del acta correspondiente, por todos los miembros del consejo. -----

De cada sesión del consejo se levantará acta en la que se consignarán las resoluciones, misma que firmarán el presidente y el secretario. -----

-----DÉCIMA CUARTA.- DE LOS CONSEJEROS.- Los consejeros durarán en su encargo un año pero continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido dicho lapso, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados tomen posesión de sus cargos. -----

-----DÉCIMA QUINTA.- FACULTADES.- El Consejo de Administración, tendrá la representación de la Sociedad y estará investido de las más amplias facultades que le otorga la Ley y podrá tratar los asuntos de la Sociedad, celebrar contratos a nombre de ella

**COMPULSA DE ESTATUTOS DE  
PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

y disponer de sus bienes, con absoluta amplitud y sólo sujeto a las limitaciones que señalan estos estatutos y a la responsabilidad que conforme a la Ley le corresponda.

Con independencia de cualquier otra atribución o facultad que le corresponda conforme a la Ley y estos estatutos sociales, serán parte de las funciones del Consejo de Administración las siguientes:-----

-----1.- Establecer la visión estratégica de la Sociedad. -----

-----2.- Asegurar que los accionistas tengan acceso a la información de la Sociedad.

-----3.- Establecer mecanismos de control interno. -----

-----4.- Asegurar que la Sociedad cuenta con los mecanismos necesarios para comprobar que cumple con las diferentes disposiciones legales que le son aplicables. ---

-----5.- Evaluar regularmente el desempeño del Director General y de los Funcionarios de alto nivel de la Sociedad. -----

En el entendido que, el Consejo de Administración disfrutará de todas las facultades correspondientes a un apoderado dotado de poder general y por tanto podrá intervenir en toda clase de operaciones con la representación de la Sociedad, sin limitación y con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según lo establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua.-----

El Consejo de Administración estará investido, en consecuencia, de las facultades que en una forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación: -----

-----a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según lo establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y por el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres y dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en

**COMPULSA DE ESTATUTOS DE  
PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

donde se ejercite dicho poder, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, según lo establecen el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y artículo dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite este poder, gozando de las siguientes facultades, que se mencionan en una forma enunciativa más no limitativa: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud; presentar quejas, querellas y denuncias, así como ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones, tanto judiciales, en toda clase de juicios o procedimientos, como extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, o fuera de ellas, sean locales o federales; actuar en materia de trabajo y representar a la Sociedad ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje citadas, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como en conflictos colectivos de naturaleza económica y de huelga.

----b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades, aún las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, según lo señala en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua. -----

----c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. Para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aún las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil

**COMPULSA DE ESTATUTOS DE  
PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua.-----

----d) Emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar y avalar y en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----e) Nombrar y remover al Director General, de la Sociedad y señalarle sus facultades, obligaciones y remuneración.-----

----f) Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de delegados nombrados de entre sus miembros.-----

----g) Ejecutar los acuerdos de la asamblea, interpretarlos y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento.-----

----h) Otorgar y sustituir sus facultades, total o parcialmente, con reserva expresa de las mismas, con las facultades que en cada caso estimen pertinentes, de las que le son propias al mismo Consejo, así como revocar los respectivos mandatos o sustituciones.

----i) Ejercitar todos los derechos y facultades otorgadas o que se otorguen en la legislación aplicable al Consejo de Administración de las Sociedades.-----

----Las facultades otorgadas al Consejo de Administración, estarán únicamente limitadas por aquellas facultades reservadas exclusivamente a la Asamblea de Accionistas, según se determina en estos estatutos y en la legislación aplicable.-----

----DÉCIMA SEXTA.- COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONSEJO.- Corresponderá al Consejo de Administración resolver y aprobar previamente a la ejecución de los siguientes actos, mismos que en todo momento deberán ser aprobados por el voto favorable de la mitad más uno del número total de los miembros que integran el Consejo: ----

----a) Decidir sobre la forma y sentido en que deben emitirse los votos que le correspondan por acciones o partes sociales propiedad de la Sociedad en las sesiones o asambleas ordinarias y extraordinarias de cualquier filial o subsidiaria.-----

**COMPULSA DE ESTATUTOS DE  
PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

-----b) Celebrar contratos o actos jurídicos cuyo valor exceda la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). -----

-----DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente del Consejo de Administración será designado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

El Presidente del Consejo de Administración será el órgano ejecutivo del mismo Consejo y por lo tanto tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que apruebe la Asamblea General de Accionistas y el mismo Consejo y cumplirlas directamente cuando se haga necesario y le corresponde asimismo presidir, asistido del Secretario, las asambleas de accionistas y las sesiones del consejo.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá salvo las modificaciones o restricciones que el propio Consejo o la Asamblea General de Accionistas determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes:-----

-----a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según lo de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y por el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres y dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite dicho poder, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, según lo establecen el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y artículo dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite este poder, gozando de las siguientes facultades, que se mencionan en una forma enunciativa más no limitativa: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud; presentar quejas, querellas y denuncias, así como ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público

**COMPULSA DE ESTATUTOS DE  
PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones, tanto judiciales, en toda clase de juicios o procedimientos, como extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, o fuera de ellas, sean locales o federales; actuar en materia de trabajo y representar a la Sociedad ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje citadas, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como en conflictos colectivos de naturaleza económica y de huelga.

----b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades, aún las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, según lo señala en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua. -----

----c) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO. Tendrá facultades exclusivamente para la contratación de créditos con o sin garantía, real o personal, así como otorgar avales o constituirse como fiador a favor de las empresas que sean subsidiarias o filiales de la Sociedad, así como facultades especiales de dominio para la compra y venta de acciones de sociedades que coticen en la Bolsa Mexicana de Valores y como parte de las operaciones ordinarias de la Sociedad. -----

----d) Emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar y avalar y en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----e) Nombrar y remover al Director General, de la Sociedad y señalarle sus facultades, obligaciones y remuneración. -----

----f) Ejecutar los acuerdos de la asamblea, interpretarlos y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento. -----

**COMPULSA DE ESTATUTOS DE  
PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

-----g) Otorgar y sustituir sus facultades, total o parcialmente, con reserva expresa de las mismas, con las facultades que en cada caso estimen pertinentes, así como revocar los respectivos mandatos o sustituciones.-----

-----h) Vigilar en general las operaciones sociales cuidando del exacto cumplimiento de estos Estatutos, será el ejecutor de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, llevando a cabo y proveyendo que todas las resoluciones adoptadas sean debidamente cumplidas, realizando todo cuando sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia Asamblea o el Consejo confieran al Director General, Directores, Gerente General, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados y Delegados Especiales cuando ellos los designen.

-----i) Someter al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Accionistas las proposiciones que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así como informar a los Accionistas en las asambleas generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la Sociedad.-----

-----j) Firmar las actas que de dichas Asambleas y Sesiones se levanten, así como expedir copias certificadas de las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

-----DÉCIMA OCTAVA.- DELEGADOS ESPECIALES, DIRECTOR GENERAL Y COMITÉS DE VIGILANCIA, AUDITORÍA Y FINANZAS.- Para auxiliar al Consejo de Administración en sus actividades, el propio consejo podrá designar uno o varios delegados especiales y/o o un Director General quien gozará de las facultades que se le otorguen al momento de su designación Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros o personas ajenas al mismo, a las personas que estime convenientes para comités que a su juicio sean necesarios para hacer más eficiente la operación y administración de la Sociedad, tales como comités de vigilancia, auditoria y finanzas. El Consejo de Administración determinará los emolumentos que correspondan a los integrantes de dichos comités.-----

**CAPÍTULO CUARTO**

**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.**

## **COMPULSA DE ESTATUTOS DE PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

-----DÉCIMA NOVENA.- ÓRGANO DE VIGILANCIA.- La vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de uno o varios comisarios propietarios y suplentes que serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas al mismo tiempo y por el mismo periodo que los miembros del Consejo de Administración; la minoría que represente un 14% catorce por ciento del Capital Social podrá nombrar a un comisario propietario y a un suplente. Los comisarios para entrar al desempeño de sus funciones otorgarán igual garantía que los consejeros cuando así lo determine la Asamblea de Accionistas.

-----VIGÉSIMA.- DE LOS COMISARIOS.- Los comisarios desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor y continuarán en el ejercicio de sus funciones mientras no tomen posesión la persona o personas que hayan de substituirlos. -----

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**

-----VIGÉSIMA PRIMERA.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará sus reuniones dentro del domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, las asambleas o Sesiones tendrán lugar siempre que lo requieran los negocios sociales y serán ordinarias o extraordinarias.

Las asambleas ordinarias se reunirán para tratar los asuntos que de acuerdo con los estatutos o la Ley sean de su competencia; sin embargo, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, se celebrará una Asamblea Ordinaria para tratar tanto de los asuntos comprendidos en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, como para conocer respecto de los resultados de los ejercicios inmediatos anteriores de las Sociedades en que PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales, o sea propietaria de una u otras en una cifra superior al veinte por ciento de su capital contable, computado este al cierre de su ejercicio. -----

-----VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias tratarán de cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como al aumento o disminución del capital social en su porción variable

**COMPULSA DE ESTATUTOS DE  
PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

con los requisitos señalados en estos estatutos, y todos los demás asuntos contenidos en la orden del día y que, de acuerdo con la Ley o a estos estatutos, no están expresamente reservados para una asamblea extraordinaria de accionistas. -----

Ningún socio tendrá derecho al retiro de sus aportaciones, salvo en la forma y proporción que lo acordare el asamblea de accionistas.-----

Las asambleas generales extraordinarias resolverán en torno a los siguientes asuntos: I.- Prorroga de la duración de la Sociedad; II.- Disolución anticipada de la Sociedad; III.- Aumento o disminución del capital mínimo autorizado; IV.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad; V.- Transformación de la Sociedad; VI.- Fusión con otra Sociedad; VII.- Escisión de la Sociedad; VIII.- Emisión de acciones privilegiadas; IX.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; X.- Emisión de bonos; XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social; XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el Contrato Social exija quórum especial. -----

-----VIGÉSIMA TERCERA.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a las asambleas será hecha indistintamente, por el Consejo de Administración, por su presidente, su secretario o por el comisario, aunque también podrá ser convocada por autoridad judicial en los casos y forma previstos por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La convocatoria se hará mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, con una anticipación no menor de quince días naturales a la fecha señalada para la reunión y además deberá enviarse con quince días de anticipación, un aviso por escrito a cada uno de los accionistas de la Sociedad a la dirección que tengan registrada mediante una de las siguientes formas: -----

-----a) Notificación personal recabando acuse de recibo del accionista correspondiente;

-----b) Correo certificado con acuse de recibo;-----

-----c) Servicio de mensajería especializado que cuente con constancia de entrega de la comunicación. -----

## **COMPULSA DE ESTATUTOS DE PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

En todo caso, la convocatoria deberá contener el orden del día y será firmada por quien la haga, mencionando, además la fecha y lugar de reunión de la asamblea. Si la asamblea no pudiere celebrarse en la fecha indicada, se hará una segunda convocatoria con expresión de tal circunstancia y se señalará nueva fecha para la junta, observándose siempre las mismas formalidades y términos exigidos para la primera convocatoria.-----

No se requerirá la formalidad de la convocatoria cuando a la asamblea concurren y estén presentes y representados en el momento de la votación, los accionistas que representen la totalidad de las acciones. -----

-----VIGÉSIMA CUARTA.- DEPÓSITO DE ACCIONES.- Para asistir a las Asambleas Generales de Accionistas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad o en una institución de crédito nacional o extranjera, cuando menos el día anterior a la fecha fijada para la reunión; la constancia de depósito servirá para participar en la asamblea. Los accionistas acudirán a la asamblea personalmente o por medio de representantes, bastando para el efecto simple carta poder.-----

-----VIGÉSIMA QUINTA.- QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS.- Para que las asambleas ordinarias de accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de quienes representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones representadas. Cuando en la reunión de la asamblea tenga lugar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, se requerirá la asistencia de quienes representen cuando menos el 45% cuarenta y cinco por ciento del capital social y la votación se tomará por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

Para que las asambleas extraordinarias puedan sesionar válidamente se requerirá, en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de acciones que representen el 70% setenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas. Si la reunión de la asamblea extraordinaria tiene lugar en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá una asistencia mínima de quienes representen el 66% sesenta y seis por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas.

## **COMPULSA DE ESTATUTOS DE PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

-----VIGÉSIMA SEXTA.- PRESIDENCIA Y LEGALIDAD DE LAS ASAMBLEAS.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de él por la persona que designen los accionistas presentes, actuando como secretario el que desempeñe el cargo en el consejo o el designado por la asamblea. Quien presida la asamblea nombrará entre los presentes dos escrutadores quienes certificarán la asistencia y se encargaran de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.-----

-----VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CERTIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.- La persona que actúe como secretario, levantará las actas de las asambleas generales de accionistas, las cuales se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario, así como por los comisarios que concurren, glosando al apéndice de dichas actas, los documentos relacionados con la asamblea, así como aquellos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la Ley establece. -----

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES**

-----VIGÉSIMA OCTAVA.- DURACIÓN DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales durarán un año natural contado del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

-----VIGÉSIMA NOVENA.- BALANCE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.- La Sociedad deberá practicar anualmente un balance, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social correspondiente. El Consejo de Administración, o el Administrador Único, en su caso, deberá entregarlo a el o los comisarios, con un mes de anticipación a la fecha señalada para la asamblea que deba conocer del mismo balance, con toda la documentación y el informe de labores que con él se relacionen. El o los comisarios rendirán un dictamen con las observaciones y proposiciones que consideren pertinentes dentro de los quince días que sigan a la fecha en que lo reciban. El balance y sus anexos y el dictamen del o de los comisarios, quedarán a disposición de los accionistas, en la administración de la Sociedad, durante los quince días que precedan a la asamblea ordinaria que vaya a conocer del mismo. Quince días después de aprobado el balance, se harán publicaciones e

## **COMPULSA DE ESTATUTOS DE PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

inscripciones que previene el artículo 177 ciento setenta y siete, de la Ley General de Sociedad Mercantiles.-----

-----TRIGÉSIMA.- UTILIDADES.- Las utilidades que arroje el balance anual, una vez hechas las deducciones de ley, se distribuirán de acuerdo a las reglas siguientes: a).- se tomará la cantidad que fije la asamblea y que nunca será inferior al 5% cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta alcanzar, cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del capital social. b).- El remanente se aplicará en los términos que acuerde la asamblea general que conozca el balance. -----

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

-----TRIGÉSIMA PRIMERA.- DISOLUCIÓN.- La Sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas que se señalan en el artículo 299 doscientos noventa y nueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para el caso previsto en la fracción tercera del ordenamiento indicado, se requerirá una votación efectiva de las dos terceras partes del capital social.-----

-----TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Sociedad se pondrá a liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes: a).- La asamblea de socios que acuerde la disolución, nombrará uno o mas liquidadores. b).- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro de Comercio y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Consejo de Administración o el administrador único, según sea el caso. c).- La asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el artículo 247 doscientos cuarenta y siete de la Ley de la materia. d).- El Consejo de Administración, o el administrador único, en su caso, entregará a él o los liquidadores, los bienes libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un acta donde se detalle su activo y pasivo.-----

-----TRIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS LIQUIDADORES Y COMISARIOS.- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad. La asamblea se reunirá normalmente, pudiendo ser convocado por dicho liquidador.

**COMPULSA DE ESTATUTOS DE  
PROMOTORA EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

Igualmente, durante la liquidación los comisarios desempeñarán las mismas funciones de vigilancia que la Ley les atribuye durante la vida normal de la Sociedad. -----

-----TRIGÉSIMA CUARTA.- SUPLETORIEDAD.- En todo lo no previsto en esta escritura, se estará a lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.”

**LO CERTIFICO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2021**



LICENCIADO RODRIGO ATAHUALPA TENA CRUZ